



Ciudad de México, a 24 de abril de dos mil diecinueve.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500011519 de fecha 25 de marzo de 2019, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 25 de marzo de 2019, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500011519 y dirigida al Hospital General Dr. Manuel Gea González, se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad preferente de entrega en **copia simple**:

"Solicitó se me proporcione la siguiente documentación relacionada con el cese laboral definitivo de la enfermera LUCERO ORTIZ GARCÍA, con número de empleado 6210 detallando lo siguiente: 1.- Evaluaciones semestrales realizadas por el Departamento de enfermería clínica, durante el 2018. 2.- citatorios correspondientes al Titular del Departamento de Enfermería Clínica, de la primer y segunda acta administrativa instrumentadas a la enfermera LUCERO ORTIZ GARCÍA. 3.- copia del oficio HGMGG-DG-DM-SE-DDDEIE-0022-2019, turnado a la Mtra. Adriana Chaparro Sánchez. Cabe mencionar que realizó el presente trámite como parte integrante de la Comisión Revisadora, integrada en la asamblea extraordinaria de fecha 12 de marzo del 2019, del Sindicato Único de Trabajadores de este Hospital General." (sic).

II.- Con oficio número HGMGG-DG-SAJ-DUT-181-2019 de fecha 27 de marzo de 2019, el Jefe del Departamento de la Unidad de Transparencia, turnó a al Departamento de lo Contencioso la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, con el objeto de que se diera respuesta a la misma.

III.- El Departamento de lo Contencioso de este Hospital, con oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-12-2019 (sic) de fecha 16 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

"Me refiero a su oficio número HGMGG-DG-SAJ-DUT-181-2019, de fecha 27 de marzo del presente año, por medio del cual remitió a esta área la solicitud de información número 1219500011519, a través de la cual el peticionario, requiere lo siguiente:

Solicitó se me proporcione la siguiente documentación relacionada con el cese laboral definitivo de la enfermera LUCERO ORTIZ GARCÍA, con número de empleado 6210 detallando lo siguiente: 1.- Evaluaciones semestrales realizadas por el Departamento de enfermería clínica, durante el 2018. 2.- citatorios correspondientes al Titular del Departamento de Enfermería Clínica, de la primer y segunda acta administrativa instrumentadas a la enfermera LUCERO ORTIZ GARCÍA. 3.- copia del oficio HGMGG-DG-DM-SE-DDDEIE-0022-2019, turnado a la Mtra. Adriana Chaparro Sánchez. Cabe mencionar que realizó el presente trámite como parte integrante de la Comisión Revisadora, integrada en la asamblea extraordinaria de fecha 12 de marzo del 2019, del Sindicato Único de Trabajadores de este Hospital General.

Al respecto, me permito informar lo siguiente:





**Resolución ordenada en la Cuarta Sesión
Extraordinaria, celebrada el 24 de abril de 2019.**

1.- Por lo que respecta a las evaluaciones señaladas en el numeral 1 de la solicitud, las mismas deben solicitarse al Departamento de Enfermería Clínica de este Hospital General.

2.- Por lo que hace al numeral 2 de la solicitud, cabe señalar que el titular del Departamento de Enfermería Clínica, fue el encargado de instrumentar las actas administrativas a la enfermera Ortiz García, y fue quien emitió los citatorios correspondientes, y en consecuencia, no emite citatorios para su persona, por lo que no se cuenta con "citatorios correspondientes al Titular del Departamento de Enfermería Clínica".

3.- Por lo que hace a la información referida en los numerales 2 y 3 de la solicitud (citatorios en general y copia del oficio HGMGG-DG-SE-DDDEIE-022-2019 y sus anexos, me permito informar que la información requerida por el peticionario no puede ser proporcionada, ello en atención a que se encuentra dentro de los supuestos establecidos por los artículos 113, fracciones VI, VII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracciones VI, VII y X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), así como por los numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Bajo ese contexto, me permito informarle que se solicitó al Comité de Transparencia de este Hospital, la confirmación de la clasificación referida como reservada, con fundamento en los artículos 65 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

IV.- De igual manera, el Departamento de lo Contencioso, mediante oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-10-2019 (sic) de fecha 18 de abril de 2019, y en complemento a lo manifestado en el numeral anterior manifestó lo siguiente:

"Dentro del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 64 y 140 del citado ordenamiento, solicitó al Comité de Transparencia de este Hospital, sesione la solicitud de confirmación de clasificación de información de la solicitud 1219500011519 como reservada, a través de la cual el peticionario requiere en copia simple, lo siguiente: (...)

Insto a ese H. Comité confirmar la clasificación que realizó esta área a través de dos (sic) pruebas de daño (se anexan ambas pruebas de daño) relacionadas con la información en comento, ya que la documentación está ligada con la falsificación de firma de la supervisora Hortensia Rangel Pérez que atribuye a la C. Lucero Ortiz García (Evaluaciones semestrales realizadas por el Departamento de Enfermería durante el 2018, citatorios de la primer y segunda acta administrativa instrumentadas a la C. Ortiz García, y copia del oficio número HGMGG-DG-DM-SE-DDDEIE-0022-2019), documentales que se encuentran contenidas en tres expedientes resguardados por este Departamento adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos vinculados a dos procedimientos de investigación, uno relativo a una queja interpuesta ante el Órgano Interno de Control en este Hospital General "Dr. Manuel Gea González" y la otra, a una carpeta de investigación ante el Ministerio Público Federal, y por lo que hace al tercer expediente se vincula a un juicio laboral interpuesto por la C. Ortiz García.

Dicho lo anterior, solicitó que la documentación se confirme como información Reservada, en términos de lo señalado por el artículo 113, fracciones VI, VII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracciones VI, VII y X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), así como por los numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (Sic).





CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- La Unidad Administrativa informó que la información solicitada, en este caso, la documentación relacionada con el cese laboral definitivo de la enfermera LUCERO ORTIZ GARCÍA, con número de empleado 6210, consistentes en los citatorios de la primer y segunda acta administrativa instrumentadas a la enfermera LUCERO ORTIZ GARCÍA y copia del oficio HGMGG-DG-DM-SE-DDDEIE-0022-2019 y su anexos, no puede ser proporcionada, ello en atención a que se encuentra dentro de los supuestos establecidos por los artículos 113, fracciones VI, VII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracciones VI, VII y X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por los numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, es decir, clasifica la información como **Reservada**, por lo que solicita al Comité de Transparencia confirmar dicha clasificación, previo análisis de las tres pruebas de daño presentadas en la sesión extraordinaria de dicho órgano colegiado, conforme lo prevé el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Este órgano colegiado procede a analizar la aplicación de las tres pruebas de daño ofrecidas por el Departamento de lo Contencioso, a que hace referencia el último párrafo del artículo 97 de la Ley Federal antes invocada.

Como se advierte de la primera **PRUEBA DE DAÑO**, realizada en términos de lo señalado por el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, signado por la Jefa del Departamento de lo Contencioso de esta entidad, se acredita lo siguiente:

Los documentos solicitados por el peticionario se encuentran directamente vinculados a una queja interpuesta ante el Órgano Interno de Control en este Hospital General, por lo que de su contenido se desprende que constituyen elementos que se integraron en la queja presentada por la Subdirección de Asuntos Jurídicos ante el Órgano Fiscalizador, del cual derivó la apertura del expediente **2019/HGGEA/DE22**, y que los mismos contribuyen a las investigaciones de ese Órgano, por lo que su divulgación presenta **un riesgo presente, demostrable e identificable**, al obstruir las actividades





de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, en la segunda **PRUEBA DE DAÑO**, realizada en términos de lo señalado por el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, signado por la Jefa del Departamento de lo Contencioso de esta entidad, se acredita lo siguiente:

Los documentos solicitados por el peticionario se encuentran directamente vinculados a la carpeta de investigación número **FED/CDMX/SZS/0003653/2019**, toda vez que forman parte integrante de la denuncia promovida por este Hospital General ante la Agencia Cuarta Investigadora Zona Sur de la Fiscalía General de la Republica, los cuales constituyen elementos de prueba que contribuyen a las investigaciones de la autoridad penal, por lo que la divulgación de esa información a terceros no involucrados en la misma, puede afectar las funciones que ejerce el Ministerio Público obstruyendo, dificultando e incluso influyendo indebidamente el desarrollo de la investigación; asimismo, el contenido de dichas documentales actualizan **un riesgo real, demostrable e identificable**, ya que al divulgarse dicha información, constituye un riesgo aún más perjudicial para el interés público que su reserva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en la tercera **PRUEBA DE DAÑO**, realizada en términos de lo señalado por el artículo 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción X, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, signado por la Jefa del Departamento de lo Contencioso de esta entidad, se acredita lo siguiente:

Los documentos solicitados por el peticionario, forman parte de la estrategia procesal de esta Entidad en un juicio laboral que se encuentran actualmente en trámite ante la Junta Especial número 15 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, radicado bajo el expediente número **238/2019**, mismo que no ha causado estado, y en el que no se ha desahogado la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, siendo que además, el documento identificado como oficio **HGMGG-DG-DM-SE-DDDEIE-0022-2019** y su anexos, le es desconocido a la contraparte, con lo que **se actualiza un riesgo real, demostrable e identificable**, en atención a que, de otorgarse la misma a un tercero ajeno a ese juicio, puede ser objeto de un uso indebido y privar de las garantías del debido proceso a este Hospital General, por lo que se configura un vínculo que relaciona directamente la información que nos ocupa, con el riesgo de que un tercero





pueda hacer mal uso de ella, en detrimento de los intereses de esta Entidad y de su contraparte.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **CONFIRMA** la clasificación efectuada por el Departamento de lo Contencioso de este Hospital, de los documentos solicitados por el peticionario consistentes en los citatorios de la primer y segunda acta administrativa instrumentadas a la enfermera LUCERO ORTIZ GARCÍA y la copia del oficio HGMGG-DG-DM-SE-DDDEIE-0022-2019 y sus anexos, en el sentido de que la información solicitada por el peticionario tiene el carácter de **RESERVADA** por **TRES** años; y tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo que dispone el artículo 110, fracciones VI, VII y X de la Ley Federal invocada, las razones que motivan la temporalidad de la reserva, radican en que es el tiempo aproximado en el que pudieran ventilarse por la autoridad judicial y/o administrativa el soporte documental solicitado, tiempo que pudiera reducirse, en el caso de que se extingan las causas de su clasificación, que exista una resolución de una autoridad competente que determine que exista una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o que el Comité de Transparencia considere pertinente su desclasificación.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los numerales Vigésimo Cuarto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **RESERVADA**, por un periodo de **TRES AÑOS**, de los documentos solicitados por el peticionario consistentes en los citatorios correspondientes a la primer y segunda acta administrativa instrumentadas a la enfermera LUCERO ORTIZ GARCÍA, y la copia del oficio HGMGG-DG-DM-SE-DDDEIE-0022-2019 y sus anexos.





TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ.
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORA
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ FRAGOSO.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR.
MANUEL GEA GONZÁLEZ"

LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y
ACTIVO FIJO, Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL
HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA
GONZÁLEZ"

